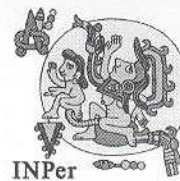




SECRETARÍA DE SALUD



**ESTATUTO ORGÁNICO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES**

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES

Con fundamento en el artículo 15, antepenúltimo párrafo, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes aprobó en la Primera Sesión Ordinaria de 2012 el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal, en el campo de salud reproductiva y perinatal, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Ley: la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
- II. Instituto: el Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.
- III. Secretaría: la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básico, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud.
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre.
- III. Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines.
- IV. Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines.
- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje.
- VI. Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

- VII. Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización.
- VIII. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada.
- IX. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría de Salud, cuando sea requerido para ello.
- X. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado.
- XI. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud.
- XII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades.
- XIII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que le corresponda y,
- XIV. Realizar las demás actividades que le correspondan conforme a la Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4o.- Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos y unidades:

I.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Junta de Gobierno
- b) Dirección General

II.- ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:

- a) Patronato
- b) Consejo Asesor Externo
- c) Consejo Técnico de Administración y Programación

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- a) Direcciones:
 - Médica
 - Investigación
 - Enseñanza
 - Planeación
 - Administración y Finanzas

b) Subdirecciones:

- Ginecología y Obstetricia
- Medicina Reproductiva
- Neonatología
- Servicios Auxiliares de Diagnóstico
- Enfermería
- Investigación Clínica
- Investigación Biomédica
- Investigación en Salud Pública
- Académica y de Gestión Educativa
- Intercambio y Extensión Académica
- Desarrollo Organizacional
- Administración y Desarrollo de Personal
- Recursos Financieros
- Recursos Materiales y Conservación

Asimismo, el INPer contará con las Jefaturas de Departamento, Coordinaciones, Servicios y Comités necesarios para el cumplimiento de su objeto.

IV.- COMITÉS Y COMISIONES

- Comisión Auxiliar de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Comisión Central de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Comisión de Bioseguridad
- Comisión de Investigación
- Comisión Evaluadora de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
- Comisión Mixta de Capacitación
- Comisión Mixta de Escalafón
- Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios
- Comité de Biblioteca
- Comité de Bienes Muebles
- Comité de Calidad en la Enseñanza
- Comité de Calidad y Seguridad del Paciente
- Comité de Ética en Investigación
- Comité de Evaluación Médica
- Comité de Fármaco Terapéutica
- Comité de Fármaco-Vigilancia
- Comité de Información
- Comité de Mejora Regulatoria Interna
- Comité de Mortalidad Materna
- Comité de Mortalidad Perinatal
- Comité de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas
- Comité de Saneamiento Ambiental Hospitalario
- Comité del Expediente Clínico
- Comité Hospitalario de Bioética

- Comité Hospitalario para Atención de Desastres
- Comité Local para el Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal Médico, de Enfermería y Odontología
- Comité para Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales
- Unidad de Enlace
- Unidad Interna de Protección Civil

Así como todas las demás áreas que sean necesarias para atender los programas nacionales y/o las indicaciones de las dependencias globalizadoras, los cuales precisarán su organización en sus respectivos Manuales de Integración y Funcionamiento.

El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de este Estatuto.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma programada y de conformidad con la Ley de Planeación, la Ley, las políticas, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6o.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de administración del Instituto que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Autorizar el Manual de Organización del INPer una vez obtenida la opinión favorable de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud.
- II. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo de la entidad y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto.
- III. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos.
- IV. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados.
- V. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario.
- VI. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías.
- VII. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de Salud

Reproductiva y Perinatal, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto.

- VIII.** Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto, y
- IX.** Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste.

ARTÍCULO 7o.- La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien la presidirá; el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad; un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del patronato del Instituto; y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación, así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de Salud Reproductiva y Perinatal. Estos últimos durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTÍCULO 8o.- La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces cada año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando convoque a una reunión y ésta no pueda llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos

interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 9o.- Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Prosecretario de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno.
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno para su análisis y aprobación el programa de trabajo de la propia Junta.
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates.
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero ajeno laboralmente al Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones.
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones.
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta e informar sobre el particular al Presidente de la misma.
- V. Firmar las actas de las sesiones, y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto.
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren.

- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario.
- IV. Remitir a los miembros de la Junta, con la oportuna anticipación la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta.
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo.
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno.
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno.
- IX. Verificar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13.- El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confieren la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley, además de las siguientes:

- I. Determinar las líneas de investigación para el desarrollo de proyectos que generen nuevos conocimientos aplicables al diagnóstico, prevención y tratamiento en materia de salud reproductiva y perinatal.
- II. Autorizar los informes de resultados de las investigaciones y estudios institucionales que realice el INPer a fin de que sean publicados y estén al alcance de médicos, investigadores, estudiantes de medicina y la sociedad científica en general impulsando el desarrollo del conocimiento en materia de salud perinatal.
- III. Dirigir la integración de los instrumentos de divulgación científica con el propósito de que se difunda la información técnica y científica en materia de salud reproductiva y perinatal.
- IV. Celebrar convenios de coordinación o cooperación con instituciones afines, nacionales e internacionales con la finalidad de lograr el intercambio científico y mejorar la salud en el área reproductiva y perinatal.
- V. Determinar las políticas institucionales de formación académica y capacitación considerando acciones estratégicas de aspectos técnicos, éticos y humanísticos, con base en evidencias científicas para formar recursos humanos capaces de atender las demandas nacionales de salud reproductiva y perinatal.

- VI. Establecer los planes y programas de estudio para la capacitación, enseñanza y actualización del personal profesional, técnico y auxiliar para enfrentar con eficiencia los problemas de salud reproductiva y perinatal.
- VII. Expedir con el aval de las instituciones correspondientes, los documentos académicos comprobatorios que certifiquen los conocimientos adquiridos por los participantes en los diversos programas educativos del Instituto, a fin de otorgarles un reconocimiento oficial.
- VIII. Proporcionar servicios especializados de salud en aspectos preventivos, médicos y quirúrgicos en el área de la salud reproductiva y perinatal, para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población.
- IX. Determinar las políticas institucionales en materia de atención médica especializada en salud reproductiva y perinatal para otorgar servicios de salud eficientes con la calidad y seguridad para los pacientes.
- X. Atender los requerimientos de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite, brindando la opinión y asesoría en el área de salud reproductiva y perinatal para colaborar al funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.
- XI. Asesorar a las instituciones públicas en materia de investigación, enseñanza y asistencia en salud reproductiva y perinatal, con la finalidad de proporcionar información técnica y normativa.
- XII. Proporcionar asesoría a los centros especializados en investigación, enseñanza o de atención médica de las entidades que así lo soliciten, en materia de salud reproductiva y perinatal con la finalidad de proporcionarles mayor información para la toma de decisiones.
- XIII. Establecer acciones de protección para la salud reproductiva y perinatal a través de modelos de atención e innovación tecnológica que garanticen la calidad de la atención.
- XIV. Informar a la Secretaría de Salud los datos generados por la atención otorgada en salud reproductiva y perinatal con la finalidad de contribuir a la actualización de la estadística de salud en el país.
- XV. Celebrar convenios, bases de colaboración, contratos, programas generales o específicos de colaboración con otras instituciones de los sectores Salud y Educativo, organismos nacionales o internacionales, en materia de formación de recursos humanos, enseñanza de posgrado en salud, investigación y asistencia médica, todos ellos de alta especialidad para lograr la visión del Instituto.
- XVI. Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio, a los servidores públicos subalternos para que lo sustituyan y firmen documentos en su ausencia o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la Dirección General.
- XVII. Otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y absolver posiciones para la solución de responsabilidades jurídicas del INPer.

- XVIII.** Fijar las Condiciones Generales de Trabajo del INPer considerando la opinión del Sindicato con el propósito de regular los derechos y obligaciones del personal de base.
- XIX.** Representar al Instituto ante autoridades externas, organismos, instituciones y personas públicas o privadas a efecto de cumplir con las atribuciones conferidas.
- XX.** Autorizar la estructura ampliada del INPer y emitir los nombramientos de Jefes de Departamento, Coordinadores, Jefes de Servicio e integrantes de comités, para formalizar su organización y funcionamiento.
- XXI.** Establecer acciones referidas a los medios de comunicación para fortalecer la imagen del INPer a nivel nacional e internacional.
- XXII.** Autorizar los Manuales de Organización de las Direcciones de área, en los que se describen las funciones hasta el nivel de jefatura de departamento y en su caso coordinaciones y servicios para determinar la responsabilidad de cada área.
- XXIII.** Autorizar los documentos que se presenten para el pago por los servicios otorgados, para el desarrollo y continuidad de las funciones de las áreas.
- XXIV.** Celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este articulado.
- XXV.** Certificar las constancias que obren en los archivos del Instituto para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general, para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o averiguación.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- El Director General del Instituto durará en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 18 de la presente Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 15.- El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto apoyar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTÍCULO 16.- El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

ARTÍCULO 17.- Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 18.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto, y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 19.- El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTÍCULO 20.- El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

ARTÍCULO 21.- El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ASESOR EXTERNO

ARTÍCULO 22.- El Consejo Asesor Externo del Instituto se integrará por el Director General, quien lo presidirá, y por personalidades nacionales o internacionales del ámbito de la especialidad de Salud Reproductiva y Perinatal, quienes serán invitados por la Junta de Gobierno a propuesta del Director General.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Asesor Externo tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar al Director General en asuntos de carácter técnico y científico.
- II. Recibir información general sobre los temas y desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto.
- III. Proponer al Director General líneas de investigación, mejoras para el equipamiento o para la atención a pacientes, así como en la calidad y eficiencia del instituto, y
- IV. Los demás que le encomiende la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 24.- El funcionamiento del Consejo Asesor Externo y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 25.- El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las áreas de Investigación, Médica, Enseñanza, Planeación y Administración y Finanzas del Instituto y con un secretario técnico designado por el Director General.

ARTÍCULO 26.- El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos.
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno.
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto, y
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto.

ARTÍCULO 27.- El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28.- En apoyo del Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de directores, subdirectores, jefes de departamento y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Médica tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar y supervisar todas las estrategias para proporcionar atención médica a mujeres con patología gineco obstétrica de alta complejidad diagnóstica y/o de tratamiento de acuerdo a los lineamientos y normativa institucional.
- II. Supervisar y coordinar las estrategias para el buen funcionamiento de las especialidades de Medicina Reproductiva.
- III. Supervisar y coordinar el buen funcionamiento de Neonatología, para brindar atención integral al neonato de alto, mediano y bajo riesgo.

- IV. Supervisar y coordinar los servicios auxiliares de diagnóstico, para que éstos se realicen con oportunidad, eficiencia y calidad.
- V. Coordinar y apoyar a la Subdirección de Enfermería con la finalidad de brindar el mejor Cuidado Enfermero intrahospitalario, promoviendo una adecuada vinculación con las otras áreas.
- VI. Supervisar y consolidar las acciones de Trabajo Social, para evaluar la clasificación de nuestras usuarias de acuerdo a su nivel socioeconómico e instruir sobre su modificación para casos especiales.
- VII. Coordinar y supervisar las actividades de orientación a las pacientes y establecer un comité multidisciplinario de evaluación médica, para analizar detenidamente los expedientes de pacientes especialmente graves o con problemática médico social.
- VIII. Promover y consolidar las acciones del área de Epidemiología Hospitalaria y Calidad de la Atención, con el fin de detectar oportunamente cualquier factor de riesgo que pudiera ocasionar un incremento en las infecciones nosocomiales y así mismo promover la prevención de riesgos infecto-contagiosos al personal mediante la aplicación de inmunizaciones.
- IX. Promover el intercambio de experiencias dentro y fuera del Instituto para el análisis de problemas de salud pública derivados de la reproducción humana, para proponer alternativas de solución.
- X. Supervisar el cumplimiento de las metas comprometidas por el Instituto mediante el análisis de la información captada en el sistema estadístico, para aplicar medidas preventivas y correctivas en caso de incumplimiento.
- XI. Fomentar y facilitar la investigación clínica y la formación de recursos humanos, en coordinación con las Direcciones de Investigación y de Enseñanza.
- XII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XIII. Autorizar los procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo, con la finalidad de establecer su operación.
- XIV. Apoyar los programas de investigación y enseñanza que realice el Instituto, y
- XV. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones para el desarrollo de los proyectos de investigación aprobados, con la finalidad de evaluar sus resultados, su rigor científico, técnico, alcance y beneficios económicos y sociales.
- II. Promover la realización de investigaciones clínicas, biomédicas, de salud pública y vincularlas al quehacer propio del Instituto, para generar y fomentar el conocimiento científico en el campo de la salud perinatal y reproductiva humana.

- III. Vigilar el cumplimiento de las normas éticas que para la investigación en seres humanos han dictado los organismos nacionales e internacionales, con la finalidad de validar los procedimientos relacionados con los proyectos de investigación institucionales.
- IV. Contribuir en el intercambio de experiencias con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para buscar alternativas de solución a los problemas de la salud pública derivados de la reproducción humana.
- V. Verificar que los resultados de las investigaciones sean entregados a la Dirección de Investigación, apoyar el proceso de publicación, promover y propiciar su difusión con el objetivo de incrementar el conocimiento y mejorar la atención de la salud reproductiva y perinatal.
- VI. Definir en conjunto con las áreas correspondientes, las líneas de investigación que sean pertinentes y prioritarias para el desempeño de las funciones del INPer.
- VII. Promover el desarrollo de medidas que soliciten el apoyo metodológico, estadístico e informático de las actividades que se realizan en materia de investigación, para impulsar la calidad de la investigación generada.
- VIII. Divulgar y apoyar la realización de cursos y seminarios de actualización en aspectos relativos a la investigación, según el nivel y necesidades detectadas en el Instituto, para mantener el papel de liderazgo académico y de investigación en el campo de la medicina perinatal y de la salud reproductiva.
- IX. Dar seguimiento a los proyectos de investigación a través de la integración de los reportes trimestrales de avance de la investigación, para fomentar la práctica sana de la conclusión de los procesos de investigación.
- X. Apoyar y promover la firma de convenios de colaboración interinstitucionales, para el desarrollo de proyectos de investigación conjunta.
- XI. Coadyuvar a que los investigadores formen parte del Sistema Nacional de Investigadores y del Sistema Institucional de Investigadores, para contribuir a su acreditación y desarrollo curricular.
- XII. Establecer mecanismos de gestión para la obtención de recursos económicos externos, de las principales agencias, fundaciones e instituciones que apoyan las actividades de investigación.
- XIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XIV. Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo con la finalidad de establecer su operación.
- XV. Apoyar los programas de enseñanza y atención médica que realice el Instituto, y
- XVI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.



ARTÍCULO 31.- La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear las actividades formativas y de educación continua en forma interrelacionada para contribuir a mejorar la salud reproductiva y perinatal de la población.
- II. Coordinar la enseñanza de las especialidades de Ginecología y Obstetricia, Biología de la Reproducción Humana, Medicina Materno-Fetal, Neonatología, Infectología y Urología Ginecológica, bajo los programas reconocidos y las normas señaladas por la Facultad de Medicina de la U.N.A.M., para propiciar la formación óptima del personal médico especialista que atiende la salud reproductiva y perinatal.
- III. Promover el intercambio académico para docentes y médicos residentes con otras instituciones que permitan ampliar y diversificar su experiencia en el campo de la reproducción humana, con la finalidad de elevar la calidad de los procesos educativos.
- IV. Planear la elaboración y edición del material didáctico y gráfico elaborado en la Institución, de acuerdo a la temática correspondiente al curso que se imparte para unificar la imagen institucional.
- V. Divulgar el conocimiento generado en el Instituto, a través de la edición de publicaciones periódicas para la actualización del personal en las áreas de perinatología y reproducción humana; así como la sistematización y publicación de la experiencia educativa generada.
- VI. Regular la rotación de alumnos de pregrado y postgrado para colaborar con los programas de enseñanza de las instituciones educativas y de salud.
- VII. Supervisar el desarrollo de los programas de Maestrías y Doctorados para aportar información a las instituciones de educación de origen.
- VIII. Planear los Congresos que anualmente son realizados en el Instituto, para difundir a nivel nacional e internacional el conocimiento que se genera en el área clínica y de investigación.
- IX. Planear las diferentes modalidades de educación continua que imparte el Instituto con la finalidad de mantener actualizado al personal de salud interno y externo.
- X. Restablecer el programa de educación reproductiva y perinatal, dirigido al personal de salud y a la comunidad, para contribuir a la prevención de enfermedades y diagnóstico oportuno.
- XI. Promover la modernización de los servicios de la Biblioteca para coadyuvar en la educación formativa continua del personal de salud interno y externo, en el área de salud reproductiva y perinatal.
- XII. Determinar que la elaboración y emisión de los informes oficiales del área de enseñanza se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos, para garantizar el manejo fidedigno de la información.

- XIII. Planear, coordinar y supervisar las acciones derivadas del proceso administrativo relacionado con la enseñanza, para controlar el uso, aprovechamiento, adquisición y distribución de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y físicos de acuerdo a la normatividad vigente.
- XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XV. Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo con la finalidad de establecer su operación.
- XVI. Apoyar los programas de investigación y atención médica que realice el Instituto, y
- XVII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 32.- La Dirección de Planeación tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer planes estratégicos que faciliten la flexibilidad de la estructura orgánica funcional a fin de dar pronta respuesta a las exigencias sociales en materia de salud reproductiva y perinatal.
- II. Coordinar funciones y tareas de las direcciones, subdirecciones y áreas que conforman la estructura orgánica del INPer, con el fin de alinearlas a las políticas y directrices que se señalan en el Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos de las Metas del Milenio y de las dependencias globalizadoras que dictan los principios en materia de salud en concordancia con la visión, misión, objetivos estratégicos y código de conducta y ética institucionales.
- III. Planear alianzas estratégicas con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales para conformar una red hospitalaria que coloquen al INPer como centro de referencia en materia de salud reproductiva, neonatal y perinatal, con impacto en la equidad de género asegurando la protección financiera.
- IV. Asesorar a las áreas del Instituto en la elaboración de programas que cumplan con lineamientos e instrucciones superiores para lograr mejores prácticas en la administración hospitalaria y el desarrollo de equipos de trabajo de alto desempeño, auto-motivación y liderazgo con el consecuente desarrollo organizacional.
- V. Proponer programas y proyectos para conformar una infraestructura tecnológica que impacte en la integración de bases de datos que conjunte todas las áreas que conforman al Instituto.
- VI. Analizar las desviaciones de los objetivos y funciones de las Direcciones Médica, de Enseñanza, Investigación y Administración, con la finalidad de interpelar datos y proponer soluciones con el desarrollo de modelos predictivos-preventivos-correctivos.
- VII. Consolidar los macro-procesos de las Direcciones de Investigación, Enseñanza, Asistencia Médica y Administración, para facilitar el desarrollo de la planeación, toma de decisiones y ejecución de las acciones como una unidad organizacional encaminada a la calidad.

- VIII. Definir indicadores de estructura, procesos y resultados a fin de medir el impacto de las actividades del INPer, en la docencia y formación de recursos humanos y establecer métodos de evaluación que califiquen la calidad y desarrollo de competencias, incrementando el capital intelectual y humano.
- IX. Vigilar la aplicación de lineamientos homogéneos para la formulación de los Manuales de Organización y Procedimientos para las áreas que integran el INPer, además de supervisar su actualización y validación ante las autoridades correspondientes, para cumplir con la normatividad establecida.
- X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XI. Integrar el Programa Anual de Trabajo Institucional con base en la normatividad emitida por la coordinadora sectorial.
- XII. Autorizar los Manuales de Procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo con la finalidad de establecer su operación, y
- XIII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el desarrollo, actualización y funcionamiento de los sistemas de control financiero, de personal, adquisiciones, inventarios de bienes e inmuebles y demás servicios administrativos, dirigidos al óptimo aprovechamiento de los recursos institucionales.
- II. Emitir y establecer normas, políticas y procedimientos que permitan la eficiente operación de los sistemas que componen la Dirección de Administración y Finanzas, con el objeto de proporcionar los recursos necesarios y suficientes a las áreas del Instituto.
- III. Establecer y coordinar mecanismos para captar información de las necesidades de recursos humanos, financieros y materiales de las direcciones de área para la elaboración del Presupuesto Anual del Instituto.
- IV. Administrar y vigilar la adecuada aplicación de los recursos financieros en las diversas áreas que conforman al Instituto, los cuales se verán reflejados en la obtención de las metas institucionales.
- V. Administrar y controlar los recursos humanos necesarios para favorecer la correcta funcionalidad de las áreas del INPer.
- VI. Vigilar y autorizar la distribución de los recursos materiales para que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.
- VII. Supervisar y vigilar los recursos financieros con que cuenta el INPer con la finalidad de que sean utilizados de manera adecuada y oportuna.

- VIII.** Establecer y supervisar los lineamientos y métodos para la organización de los programas de conservación y mantenimiento tanto preventivo como correctivo de los equipos médicos electrónicos y mecánicos del INPer, con el propósito de que funcionen adecuadamente y se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento.
- IX.** Dirigir y vigilar la entrega oportuna de los informes a las Globalizadoras para que reflejen las actividades desarrolladas.
- X.** Coordinar y vigilar la integración de la información institucional en el Sistema Integral de Información con la finalidad de cumplir oportunamente con los requerimientos y tiempos establecidos por las instancias correspondientes.
- XI.** Dirigir el análisis de las observaciones y sugerencias de entidades externas y de usuarios, para detectar posibles desviaciones en los servicios administrativos e implementar alternativas de solución.
- XII.** Coordinar la entrega de la información que en el ámbito de su competencia requiera el Órgano Interno de Control y las autoridades externas, para fines de auditoría.
- XIII.** Resolver los requerimientos que señala la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su cabal cumplimiento.
- XIV.** Manejar con estricto apego a las disposiciones legales, la representación del Instituto para mantener los procesos laborales, financieros, materiales y de conservación en correcto funcionamiento.
- XV.** Notificar con la debida oportunidad, al Órgano Interno de Control sobre los casos de rescisión, terminación anticipada o suspensión de los contratos en materia de obra pública, conservación, servicios de la infraestructura física y en su caso observar las infracciones a las disposiciones a que se refieren los artículos 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para obtener la validación en los procesos.
- XVI.** Coordinar de acuerdo a la normatividad aplicable la adquisición de bienes y servicios que demanda la operación del Instituto, para obtener el abasto oportuno y la obtención de precios competitivos.
- XVII.** Evaluar los documentos que se presenten para el pago de los servicios otorgados.
- XVIII.** Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.
- XIX.** Establecer los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del Instituto con base en los proyectos de cada una de las áreas, para considerar los rubros en el presupuesto correspondiente.
- XX.** Autorizar los procedimientos de los departamentos, coordinaciones y servicios a su cargo, con la finalidad de establecer su operación, y

XXI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 34.- La Subdirección de Ginecología y Obstetricia tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir las normas y políticas para la prestación de servicios en las áreas dependientes de esta Subdirección, para unificar criterios de manejo y hacer comparables los resultados.
- II. Supervisar el otorgamiento de atención médica integral a las pacientes, para su adecuado manejo y satisfacción de las usuarias.
- III. Asesorar a los médicos jefes de departamento, adscritos y residentes, en la aplicación de las normas institucionales, para proporcionar una atención médica integral y de calidad.
- IV. Difundir en diversos foros médicos, las actividades institucionales tanto asistenciales como de investigación, para divulgar el conocimiento médico de la especialidad.
- V. Contribuir al desarrollo para la formación de recursos humanos en las diferentes especialidades tanto en la enseñanza formativa como continua, para tener un mayor número de especialistas de excelencia.
- VI. Apoyar el desarrollo de la investigación básica y clínica dentro de los diferentes servicios que integran a la Subdirección, para proponer manejo tanto intra como extra institucional.
- VII. Concentrar y evaluar el registro de la actividad asistencial (consulta y cirugía) del personal perteneciente a la Subdirección, para establecer cargas asistenciales equitativas.
- VIII. Colaborar en los programas de la Dirección de Enseñanza, para la rotación de los médicos en formación.
- IX. Proporcionar información a las autoridades del Instituto sobre el funcionamiento que guardan los diferentes servicios de esta Subdirección, para optimizar recursos y prever la atención de necesidades, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 35.- La Subdirección de Medicina Reproductiva tendrá las siguientes funciones:
Neonatología tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y coordinar las actividades de los diversos servicios que conforman la Subdirección de Medicina Reproductiva, para brindar un manejo integral de la mujer en sus diferentes ciclos de vida y así impactar la morbimortalidad nacional en el área de la Salud Reproductiva.
- II. Evaluar la salud reproductiva desde la adolescencia hasta la posmenopausia incluyendo los programas de anticoncepción, para una atención de excelencia en el área de Biología de la Reproducción.

- III. Evaluar a las parejas con problemas de fertilidad, con la finalidad de brindarles a nivel institucional servicios de alta tecnología para el logro de sus objetivos reproductivos.
- IV. Generar la formación de recursos humanos de excelencia a través del Programa de Subespecialidad en Biología de la Reproducción, que a su egreso se integren como líderes en los equipos de salud, para trabajar a favor de la salud reproductiva mexicana.
- V. Promover el aprendizaje continuo del personal médico y paramédico sustentado en la medicina basada en la evidencia, para ofrecer una atención médica de alta especialidad a los pacientes en edad reproductiva que acuden a la Institución.
- VI. Promover el intercambio con Universidades e Instituciones, tanto nacionales como extranjeras, de médicos especialistas en Medicina Reproductiva con el objeto de complementar los programas académicos y enriquecer el conocimiento en esta área.
- VII. Elaborar y ejecutar los programas de Medicina Reproductiva, así como establecer líneas de investigación para favorecer la aplicación del conocimiento y tecnología de vanguardia en las áreas de asistencia médica y enseñanza.
- VIII. Promover la experiencia institucional del conocimiento generado por las áreas de investigación, formación de recursos humanos de alta especialidad y atención médica de excelencia, con la finalidad de que sean fuente de consulta y referencia para la conformación de la política nacional en materia de salud reproductiva.
- IX. Generar conocimiento en el área de la medicina reproductiva por medio de investigación clínica original, para contribuir a la solución de los problemas de salud reproductiva del país, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 36.- La Subdirección de Neonatología tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos en materia de asistencia médica neonatal para asegurar un manejo y tratamiento óptimo.
- II. Coordinar con la Dirección de Investigación el desarrollo de protocolos sobre el neonato pretérmino y de término con riesgo de morbilidad para colaborar en el conocimiento científico.
- III. Implementar con la Dirección de Enseñanza eventos educativos relacionados con la Enseñanza continua y de postgrado en Neonatología para difundir y actualizar los conocimientos en beneficio del neonato.
- IV. Proponer y establecer normas y procedimientos médicos, para el tratamiento de recién nacidos en estado crítico.
- V. Apoyar en la formación de recursos humanos para la salud (médicos, enfermeras y técnicos inhaloterapeutas), tanto a nivel nacional como internacional en el manejo de recién nacidos graves para mejorar la atención del recién nacido.

- VI. Colaborar con las diferentes dependencias del sistema de salud en la corresponsabilidad de la asistencia a través de la referencia y contrarreferencia en neonatos portadores de malformaciones congénitas, con la finalidad de proporcionar un servicio de asistencia integral.
- VII. Participar en la asistencia médica integral del neonato de mediano riesgo, en coordinación con la Unidad de Cuidados Intensivos, Cuidados Intermedios, Urgencias y Alojamiento Conjunto, con la finalidad de brindar una atención óptima al neonato.
- VIII. Promover la relación madre-hijo, estimulando la lactancia materna y proporcionando información sobre las acciones para estímulo psicomotor del recién nacido de bajo riesgo.
- IX. Coadyuvar en la detección de secuelas neurológicas, psicológicas y neurofisiológicas de la comunicación humana, para otorgar la asistencia y el seguimiento médico acorde a estas patologías, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 37.- La Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a los servicios de asistencia médica del Instituto en el diagnóstico y consecuente tratamiento de los pacientes, mediante la aplicación de las técnicas de laboratorio, gabinete y administración de los derivados sanguíneos para proporcionar las alternativas de tratamiento que ofrece la medicina transfusional.
- II. Supervisar el oportuno funcionamiento de los procedimientos diagnósticos en el campo de la perinatología y reproducción humana, trabajando en conjunto con las áreas de investigación y asistencia médica, con la finalidad de cumplir con las normas de calidad establecidas.
- III. Colaborar en el desarrollo de los protocolos de investigación mediante la realización de pruebas diagnósticas para lograr avances científicos, epidemiológicos e innovaciones técnicas en el campo de la reproducción humana.
- IV. Supervisar que el servicio de alimentación proporcionado a pacientes y personal se otorgue en las condiciones dietéticas establecidas en el contrato.
- V. Promover la participación de las diferentes áreas de la Subdirección en los programas y proyectos de la Dirección de Enseñanza para el desarrollo de educación profesional, educación médica continua, así como la capacitación al personal que presta sus servicios en las diferentes áreas de la Subdirección.
- VI. Coordinar conjuntamente con las áreas de Trabajo Social y Servicios el destino final de cadáveres y tejidos, con la finalidad de cumplir con las normas de salud establecidas.
- VII. Efectuar las gestiones ante los servicios correspondientes de los requerimientos que se susciten en las áreas de la Subdirección, para favorecer la oportuna solución de los problemas emergentes.

- VIII. Colaborar con los comités de asistencia médica en el análisis de los casos especiales, con la finalidad de retroalimentar a los diferentes servicios con los resultados obtenidos.
- IX. Apoyar en la ejecución de los programas sectoriales de salud en el ámbito de las funciones y servicios correspondientes, para el buen funcionamiento institucional.
- X. Establecer y evaluar el cumplimiento del reglamento interior para el aprovechamiento de los insumos que manejan las áreas adscritas, con la finalidad de lograr un óptimo uso de los recursos institucionales, y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 38.- La Subdirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer con base en el diagnóstico situacional, el programa anual de trabajo, especificando los resultados esperados a través de la estandarización de los procedimientos, para garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos y metas propuestas.
- II. Promover, coordinar y controlar la participación de enfermería en investigaciones médicas, operativas y epidemiológicas, para conducir los esfuerzos del personal hacia el cumplimiento de la misión y visión institucionales.
- III. Coordinar los programas académicos y de educación continua, con relación a la Especialidad de Enfermería Perinatal, Enfermería Neonatal y el Diplomado de Enfermería Neonatal; así como el otorgamiento de becas para cursos post-técnicos y de especialidad, que coadyuven a la capacitación y actualización constante del personal de enfermería con sólida preparación ética y humanística.
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de las áreas de enfermería adscritas a la Subdirección, con la finalidad de apoyar y dar un cuidado integral a la población usuaria del Instituto.
- V. Elaborar, coordinar y supervisar el programa de rotación interno anual del personal de enfermería, con el objeto de homogeneizar el conocimiento y capacitar integralmente al personal.
- VI. Programar y organizar la plantilla de personal de enfermería, con base en las demandas de los servicios y el perfil académico, estableciendo mecanismos de control de asistencia y ausencia del personal, para asegurar la eficiencia, eficacia y profesionalismo con que se realicen las funciones de enfermería.
- VII. Participar en acciones de coordinación institucional, interinstitucional e intersectorial; así como en comités de salud y subcomités, para proponer alternativas que favorezcan la modernización de los servicios.
- VIII. Participar en el establecimiento de normas para la selección, capacitación y adiestramiento del personal, para las diversas categorías que se requieren en materia de salud reproductiva y perinatal.



- IX. Coordinar, elaborar y evaluar los programas de eventos científicos, para difundir y proyectar avances en el ámbito perinatal, reproductivo y neonatal; así como la práctica basada en evidencias.
- X. Participar activamente en los programas de estímulos internos y externos otorgados al personal de enfermería, para motivar su desarrollo profesional y humano, y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 39.- La Subdirección de Investigación Clínica tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que los proyectos de investigación registrados por el área cumplan con la normatividad y criterios de factibilidad establecidos, para el buen desarrollo de los mismos con el fin de mejorar permanentemente la atención de problemas prioritarios de salud reproductiva y perinatal.
- II. Proporcionar herramientas y técnicas metodológicas, con la finalidad de apoyar la realización del análisis económico de los distintos proyectos de investigación.
- III. Promover la integración de investigadores jóvenes a grupos de trabajo multidisciplinario, intra e interinstitucional con la finalidad de integrar proyectos de investigación sólidos, factibles y con un alto nivel de calidad científica.
- IV. Programar y vigilar el uso adecuado de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las áreas, para lograr su óptima aplicación.
- V. Promover la búsqueda e integración de fondos externos específicos para el desarrollo de proyectos de investigación en las áreas a cargo de la Subdirección, con la finalidad de incrementar la calidad de los mismos, favorecer el equipamiento institucional, así como fortalecer los estímulos a la productividad científica de los investigadores involucrados en ellos.
- VI. Coordinar con el área médica, los procesos administrativos y de metodología de la investigación para facilitar el desarrollo de la investigación clínica.
- VII. Evaluar de acuerdo a la periodicidad programada la productividad científica y académica de los investigadores adscritos a la Subdirección, con la finalidad de promover su desarrollo institucional, así como el de vigilar el cumplimiento de la actividad asignada.
- VIII. Promover el desarrollo de actividades académicas y de difusión de los resultados obtenidos de los proyectos de investigación realizados por los investigadores y personal adscrito a las áreas de la Subdirección con la finalidad de cumplir con el compromiso institucional de difusión del conocimiento generado, y
- IX. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 40.- La Subdirección de Investigación Biomédica tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la investigación básica como parte del estado actual de la ciencia, generando la infraestructura adecuada para el crecimiento institucional y su integración a las áreas clínicas y que correspondan a la misión y visión institucional.
- II. Participar en la elaboración y asesoría de los proyectos de investigación en materia de medicina molecular que se generan en el área clínica y de investigación, para elevar la calidad de la investigación y crear competitividad en la investigación nacional e internacional.
- III. Aplicar y generar nuevos estudios de diagnóstico genético, tamiz neonatal y medicina reproductiva en los pacientes de todas y cada una de las áreas clínicas que integran el Instituto, investigar factores de riesgo y proporcionar asesoramiento a la población con el propósito de prevenir, predecir y manejar adecuadamente las enfermedades de origen genético, ya que éstas son un importante problema de salud pública.
- IV. Establecer líneas y programas de investigación prioritarios y originales, aplicando e indicando estudios de biología celular relacionados con las patologías que se presentan en las diferentes clínicas que integran el trabajo institucional, y poder dar explicación en el manejo y decisiones terapéuticas y clínicas.
- V. Supervisar los programas de asesoría, docencia, investigación y asistencia relacionados con la farmacología clínica y terapéutica, así como la implementación de nueva tecnología para el monitoreo de fármacos, para beneficio de los pacientes que asisten al Instituto Nacional de Perinatología.
- VI. Participar en las actividades clínicas de Enseñanza e Investigación en ésta y otras instituciones educativas y del sector salud, nacionales e internacionales, para la formación y preparación de recursos humanos para la salud y la investigación que redunden en una preparación integral para actualizar el crecimiento y visión de las disciplinas científicas.
- VII. Generar la tecnología bioquímica, molecular e inmunológica que permita obtener evidencias científicas de eventos biológicos y de patologías frecuentes en nuestra institución, para realizar diagnósticos precisos y generar investigaciones con alto impacto nacional e internacional.
- VIII. Difundir en revistas científicas de alto impacto, los resultados de las diferentes líneas y programas de investigación de las distintas áreas que constituyen el quehacer institucional, para fortalecer la presencia del Instituto Nacional de Perinatología en los Institutos Nacionales de Salud.
- IX. Participar y colaborar con otras instituciones de salud en el Programa Nacional de Detección, Manejo y Prevención de las enfermedades genéticas prenatales, infantiles y del adulto con investigación de alta calidad y de nivel molecular, por ser una de las misiones del Programa Nacional de Salud y prioridad nacional de la mujer y el niño, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 41.- La Subdirección de Investigación en Salud Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar proyectos de investigación sobre la epidemiología de los problemas perinatales, comprendiendo aspectos sociales, antropológicos, psicológicos, clínicos y básicos a fin de establecer una visión multidisciplinaria de los problemas de salud reproductiva.
- II. Promover en el personal de investigación la realización de estudios de postgrado, preferentemente doctorados, a fin de incrementar la calidad académica de la investigación.
- III. Implementar con las áreas que integran la Subdirección, los programas anuales de las actividades de investigación, enseñanza y difusión del conocimiento, a fin de administrar adecuadamente los recursos asignados.
- IV. Promover la realización de actividades académicas y de investigación con otras instituciones de enseñanza superior, asistenciales y de investigación, tanto a nivel nacional como internacional a fin de realizar investigación multicéntrica.
- V. Diseñar proyectos de investigación en relación con los problemas de salud perinatal más frecuentes en nuestro medio, así como evaluar e informar sus progresos a fin de proponer estrategias útiles para prevenir problemas en la reproducción humana.
- VI. Diseñar, evaluar y verificar intervenciones encaminadas a reducir el riesgo de nutrición de la población atendida, así como programas de orientación alimentaria a fin de sentar las bases para una política en materia de nutrición perinatal.
- VII. Organizar, desarrollar y realizar protocolos de investigación encaminados a ampliar el conocimiento de factores neurobiológicos, toxicológicos, psicosociales y ambientales que puedan representar un riesgo para la salud de la embarazada y para el crecimiento y desarrollo fetal, neonatal e infantil, así como, difundir los resultados de los trabajos de investigación.
- VIII. Participar en la formación de recursos humanos en las siguientes áreas: nutrición perinatal, epidemiología clínica, nutrición neonatal a fin de incrementar la disponibilidad de recursos humanos especializados en el área.
- IX. Asesorar a otras áreas de investigación del Instituto a fin de generar esquemas multidisciplinarios de investigación perinatal, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 42.- La Subdirección Académica y de Gestión Educativa tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y verificar la elaboración y el cumplimiento de los programas operativos con la finalidad de desarrollarlos en forma óptima y propiciar la formación de médicos especialistas de alta calidad.



- II. Coordinar y regular el proceso administrativo de la formación de médicos especialistas, para cumplir con las políticas educativas de las Instituciones participantes.
- III. Proponer y elaborar nuevos proyectos educativos que permitan al INPer estar a la vanguardia en la formación continua en las áreas de la salud reproductiva y perinatal.
- IV. Coadyuvar al logro de los objetivos de las áreas de Especialidades Médicas y de Programas Académicos y Educación Continua, para propiciar el cumplimiento de las responsabilidades docentes y administrativas.
- V. Coordinar y verificar la elaboración y el cumplimiento del programa de Educación Continua, para favorecer la actualización del personal de salud.
- VI. Coordinar y verificar que la distribución y uso de áreas físicas, equipos, materiales y personal, se realice en base a las normas establecidas, con la finalidad de optimizar su aplicación.
- VII. Promover y supervisar el establecimiento, desarrollo y actividades de los Comités dependientes de la Dirección de Enseñanza con la finalidad de normar y respaldar desde el punto de vista científico, ético, académico y legal tales actividades.
- VIII. Coadyuvar en la elaboración, edición, divulgación y supervisión de materiales didácticos elaborados en la Institución, así como de los medios necesarios para ello, con la finalidad de apoyar las actividades de enseñanza en las diversas modalidades vigentes tanto intra como extra institucionalmente.
- IX. Coordinar y supervisar la recopilación y procesamiento de la información estadística inherente a las funciones de la Dirección de Enseñanza, así como la elaboración de los informes correspondientes, para monitorear y evaluar el desempeño de la Dirección y proporcionar la información y análisis necesarios a las instancias de control interno del Instituto y de las dependencias de la Administración Pública Federal que corresponda, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 43.- La Subdirección de Intercambio y Extensión Académica tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer un sistema de evaluación y supervisión de la calidad de los procesos educativos que permitan la toma de decisiones con la finalidad de incrementar el nivel académico y mejorar la formación integral de los médicos residentes a través de un sistema de mejora continua.
- II. Participar en los comités de evaluación de la calidad en la enseñanza para obtener información que permita la toma de decisiones que mejoren la práctica de la enseñanza.
- III. Organizar el sistema de rotaciones para el personal de salud de otras instituciones y contribuir a mejorar su formación académica y consolidar así el liderazgo del Instituto en las áreas de la salud materna y perinatal.

- IV. Promover la profesionalización y educación continua de docentes, que permita mantener el nivel académico y profesional que se requiere en la educación médica de alta especialidad.
- V. Promover el intercambio académico de médicos residentes con instituciones que permitan ampliar y diversificar su experiencia formativa, con la finalidad de complementar su formación integral como personal de salud de alta calidad.
- VI. Participar en la generación de programas educativos innovadores dirigidos al personal de salud ya la comunidad para incrementar el nivel de liderazgo del Instituto en las áreas de salud reproductiva y perinatal.
- VII. Apoyar la investigación en el área educativa para sistematizar la experiencia y generar el conocimiento que contribuya a elevar la calidad del proceso educativo.
- VIII. Supervisar la gestión de un centro de investigación documental en las áreas de salud reproductiva y perinatal, que apoye efectivamente las actividades de docencia, investigación y asistencia médica.
- IX. Evaluar el desarrollo de los alumnos de Maestrías y Doctorados para aportar información a las instituciones de educación de origen, y
- X. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 44.- La Subdirección de Desarrollo Organizacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que el cumplimiento de los objetivos y funciones de las áreas de Estrategias Organizacionales, Análisis y Evaluación de Procesos y Tecnologías de la Información, fomente el desarrollo organizacional.
- II. Vigilar que la asesoría para elaboración de manuales de organización y procedimientos se lleve a cabo con base en la normatividad y estimule la mejora de procesos.
- III. Proponer las modificaciones al Estatuto Orgánico y al Manual de Organización del INPer, que estimulen un mejor funcionamiento institucional.
- IV. Supervisar que el Catálogo de Formas se mantenga actualizado y que la elaboración de instrumentos para difusión o recopilación de datos contribuya a la generación de información que facilite el cumplimiento de los procesos.
- V. Coordinar la detección del clima y cultura organizacionales para la elaboración y cumplimiento del Programa de Acciones de Mejora.
- VI. Supervisar que el análisis y evaluación de procesos generen acciones de mejora para facilitar el cumplimiento de los objetivos y funciones institucionales con el óptimo aprovechamiento de los recursos.
- VII. Vigilar que las modificaciones al Tabulador de Cuotas de Recuperación cumplan con la normatividad y contribuyan a la generación de ingresos propios.

- VIII. Supervisar que las tecnologías de la información y telecomunicaciones satisfagan los requerimientos institucionales y generen información oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- IX. Vigilar que las propuestas de nuevas aplicaciones de tecnologías de la información permitan el control automatizado de los procesos y atiendan áreas de oportunidad para el desarrollo organizacional.
- X. Integrar y validar los informes sobre el desempeño institucional para que reflejen de manera congruente el cumplimiento de objetivos, metas, programas gubernamentales, recomendaciones de Junta de Gobierno y otras instancias fiscalizadoras.
- XI. Emitir los nombramientos de integrantes de comités, así como proporcionar asesoría para la integración de los mismos, con el propósito de contar con mayores elementos de apoyo para el cumplimiento de objetivos y funciones institucionales, y
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 45.- La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar el reclutamiento, selección y contratación de personal calificado que permitan cumplir con el desarrollo adecuado y oportuno de las actividades encomendadas para alcanzar los objetivos institucionales.
- II. Supervisar la contratación del personal idóneo para ocupar la vacante de acorde al Catálogo Sectorial de Puestos, formalizando su ingreso, resguardando el Expediente Único de Personal durante y después de su estancia laboral para el cumplimiento de los lineamientos establecidos.
- III. Coordinar y supervisar la aplicación del Sistema de Nómina del Instituto, la aplicación de las obligaciones en materia fiscal, laboral y de seguridad social; efectuar el pago oportuno de las remuneraciones al personal del Instituto; así como supervisar y vigilar la aplicación en tiempo y forma de los movimientos variables del personal.
- IV. Cuantificar, programar y controlar el gasto en materia de servicios personales, así como determinar las políticas, directrices y criterios en materia de recursos humanos, en congruencia con los lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Diseñar, determinar y evaluar los cursos de capacitación administrativa que fortalezcan el nivel académico de la base trabajadora, tendientes a elevar los conocimientos del elemento humano, así como proponer programas de capacitación y desarrollo encaminados a la profesionalización y mejora en aptitud y actitud del personal del Instituto, con el propósito de que desempeñen óptimamente sus funciones y se contribuya a incrementar la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios.
- VI. Organizar, coordinar y aplicar el Programa de Protección Civil para establecer y difundir una cultura en la materia.



- VII. Coordinar el Programa de Premios, Estímulos, Recompensas Civiles y Reconocimiento de Antigüedad, al personal que se ha destacado en forma sobresaliente por la realización de las funciones que se le han encomendado, para motivarlos y estimularlos a seguir resaltando sus habilidades, actitudes y aptitudes e inculcándoles el espíritu de vocación de servicio.
- VIII. Proporcionar a los comités o comisiones mixtas que se constituyan en materia de relaciones laborales, la información y los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, con la finalidad de cumplir con las disposiciones aplicables.
- IX. Coordinar la revisión, implementación y difusión de las Condiciones Generales de Trabajo y el Código de Conducta y Ética, entre el personal y vigilar su cabal cumplimiento, con la finalidad de verificar la oportuna aplicación de los derechos y obligaciones de los trabajadores.
- X. Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control del Instituto, lo anterior para dar cumplimiento a la normatividad jurídica en materia de relaciones laborales, y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 46.- La Subdirección de Recursos Financieros tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir y supervisar que la normatividad asignada a los aspectos de Tesorería, Programación, Presupuestación y Contabilidad, se aplique en el desarrollo de las actividades de cada área y proponer a la Dirección de Administración y Finanzas, acciones que simplifiquen y modernicen las actividades, acciones y tareas asignadas a las áreas que conforman a la Subdirección de Recursos Financieros, con la finalidad de eficientar su operación.
- II. Elaborar, integrar y coordinar el Presupuesto del Programa Anual de Trabajo del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes y el Programa Anual de Inversión, para su entrega oportuna a la Coordinadora de Sector.
- III. Aplicar el presupuesto a las modificaciones oficiales que se realicen a la estructura programática para su adecuación en el Instituto.
- IV. Emitir información permanentemente a las autoridades competentes del Instituto y en su caso a las externas, sobre los avances y modificaciones que ocurren en el ejercicio del presupuesto anual, para solicitar la adecuación presupuestal pertinente para entregar una Cuenta Pública regularizada.
- V. Aplicar y supervisar el adecuado trámite de los recursos financieros de la institución, manteniendo un estricto control de sus ingresos y gastos, con la finalidad de eficientar la operación de las áreas que integran el Instituto.
- VI. Supervisar y verificar que se realicen en tiempo y forma los cobros en el Módulo de Cajas del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, por concepto de servicios médicos proporcionados y conforme al Tabulador de Cuotas de Recuperación autorizado para la captación de los ingresos propios.

- VII. Supervisar, vigilar y registrar los movimientos diarios que representen ingresos por las diferentes fuentes de financiamiento que aplican al Instituto, así como los egresos por compromisos adquiridos, previa revisión y autorización de los mismos para una adecuada toma de decisiones.
- VIII. Supervisar la razonabilidad de las cifras y el envío oportuno de los formatos del Sistema Integral de Información, que corresponden a la Subdirección de Recursos Financieros, a fin de cumplir con la normatividad que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. Supervisar y vigilar la elaboración de información programática-financiera realizada en el Instituto, para verificar que cumpla con los lineamientos que establecen las Dependencias Globalizadoras.
- X. Proporcionar a las autoridades internas y externas los informes contables, presupuestales y financieros en forma oportuna y veraz, para brindarles los elementos necesarios en el ejercicio de sus funciones y obtener los dictámenes y opinión de acuerdo a la normatividad establecida.
- XI. Coordinar que la aplicación de recursos de terceros se realice de acuerdo a la normatividad aplicable, con la finalidad de proporcionar información veraz, y
- XII. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 47.- La Subdirección de Recursos Materiales y Conservación tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar que la administración de recursos materiales del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, se proporcione en estricto apego a los lineamientos emitidos por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con el objeto de verificar que sean aplicados por todas las áreas del Instituto, de acuerdo a su programa anual de necesidades.
- II. Establecer sistemas y procedimientos que permitan aplicar normas y políticas en la adquisición de bienes, operación de los almacenes, control de activo fijo y baja de bienes, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad.
- III. Elaborar, supervisar y mantener actualizado el Catálogo de Proveedores del Instituto, a fin de contar con un padrón vigente que contenga información general y detallada de todos y cada uno de los Prestadores de Servicios.
- IV. Elaborar, coordinar y supervisar el Programa Anual de Adquisiciones de Insumos y de Inversión en cada ejercicio presupuestal, con el fin de programar todas las actividades relativas a las compras del INPer.
- V. Difundir y supervisar la normatividad vigente que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y el Manual de Políticas, Bases y Lineamientos Internos y demás disposiciones aplicables en la materia entre el personal involucrado y su área de influencia, con el fin de que conozcan y apliquen en tiempo y forma los instrumentos que les permitan afrontar correctamente todos los procesos de compra.

- VI. Elaborar, controlar y supervisar los programas de baja y destino final de los bienes propiedad del Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, procediendo a su desincorporación inmediata con estricto apego a las disposiciones legales correspondientes, emitidas para tal efecto.
- VII. Elaborar, establecer y supervisar con el área de Conservación y Mantenimiento, los programas de trabajo relativos a mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles; instalaciones y equipos; que establezcan la programación de atención y cobertura de servicio proporcionado a todas y cada una de las áreas solicitantes, estableciendo prioridades, con la finalidad de atender todas las solicitudes y que se desarrollen en tiempo y forma las actividades encomendadas en el Instituto.
- VIII. Supervisar y vigilar que los servicios de Impresión y Fotocopiado; Correspondencia y Archivo; Control y Lavado de Ropa y Transporte de personal, se realicen de acuerdo a las necesidades de las diferentes áreas, tomando en cuenta las medidas de fomento al ahorro, emitidas por la Secretaría de la Función Pública, así como la normatividad emitida por dicha dependencia.
- IX. Controlar, supervisar y evaluar los servicios subrogados de Limpieza, Vigilancia, Comedor y Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, apegándose a los contratos realizados con las empresas que proporcionan estos servicios, con el propósito de verificar que los servicios sean proporcionados en tiempo y forma y con la calidad establecida en los contratos de servicios.
- X. Elaborar, coordinar y supervisar las Licitaciones Públicas de Servicios Generales; Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas; la Obra Pública y el mantenimiento de bienes Inmuebles; así como el mantenimiento especializado que requiera el equipo médico, con base en la programación previamente establecida, o bien, cuando los servicios lo requieran, con la finalidad de otorgar la atención oportuna a las áreas y realicen sin contratiempo las funciones encomendadas, y
- XI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 48.- El Departamento de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Comparecer y representar al Instituto y a sus servidores públicos ante las autoridades de carácter administrativo o judicial, en los juicios o procedimientos en que sea actora, reclamada o demandada, tenga interés jurídico o se le designe como parte, para lo cual ejercerá toda clase de acciones, defensas y excepciones que correspondan a la Dependencia; vigilar la continuidad de los juicios, procedimientos y diligencias respectivas, así como formular y suscribir las demandas, contestaciones y, en general, todas las promociones que se requieran para la prosecución de los juicios, recursos o cualquier procedimiento interpuesto ante dichas autoridades, y vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones correspondientes; asimismo, mediante oficio, conferir dichas representaciones a servidores públicos del Instituto y, en su caso, sustituir o revocar dichas facultades.
- II. Representar legalmente al Instituto y a sus servidores públicos cuando sean parte en juicios o en otros procedimientos judiciales o extrajudiciales, por actos derivados del servicio.

- III. Representar al Instituto ante autoridades laborales locales y federales que se susciten con motivo de los conflictos laborales propios del Instituto; formular dictámenes, contestación de demandas laborales, ofrecimiento y desahogo de pruebas, articular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, recursos, incidentes, incluso el juicio de amparo y, en general, todas aquellas promociones que a dichos conflictos se refieran.
- IV. Representar al Instituto y a sus servidores públicos ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa e interponer los recursos procedentes, inclusive el amparo y/o la revisión en términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. Para comprometer en árbitros.
- VI. Para transigir.
- VII. Para absolver y articular posiciones.
- VIII. Para recusar.
- IX. Para hacer cesión de bienes.
- X. Para recibir pagos.
- XI. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón cuando lo permita la ley.
- XII. Representar al Instituto en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable, en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo.
- XIII. Formular los desistimientos, así como otorgar discrecionalmente los perdones legales que procedan y absolver posiciones. Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- XIV. Resolver los recursos y procedimientos administrativos que no sean de la competencia de otra unidad administrativa.
- XV. Suscribir los contratos y convenios inherentes al ejercicio de sus funciones y del funcionamiento del Instituto y determinar su rescisión y terminación.
- XVI. Rescindir, dar por terminado anticipadamente o realizar los finiquitos cuando proceda, de los contratos que hayan celebrado, así como iniciar, dar trámite y emitir la resolución correspondiente a los mismos.
- XVII. Celebrar todos y cada uno de los actos jurídicos que permitan el ejercicio de las atribuciones señaladas en este articulado, y
- XVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 49.- El órgano de vigilancia, se integra por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 50.- El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 51.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 80, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 52.- El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 53.- Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 54.- Las ausencias de los titulares de las unidades administrativas Dirección Médica, Subdirección de Ginecología y Obstetricia, Subdirección de Medicina Reproductiva, Subdirección de Neonatología, Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico, Subdirección de Enfermería; Dirección de Investigación, Subdirección de Investigación Clínica, Subdirección de Investigación Biomédica, Subdirección de Investigación en Salud Pública; Dirección de Enseñanza, Subdirección Académica y de Gestión Educativa, Subdirección de Intercambio y Extensión Académica; Dirección de Planeación, Subdirección de Desarrollo Organizacional; Dirección de Administración y Finanzas, Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, Subdirección de Recursos Financieros, Subdirección de Recursos Materiales y Conservación, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 55.- Las ausencias del titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Quejas y Responsabilidades serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 88, segundo y tercero párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO X

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 56.- Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas.
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones.
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones.
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma de la entidad.
- V. Los poderes generales y sus revocaciones.
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XI

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 57.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 58.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Perinatología de fecha 31 de marzo del año dos mil once.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 8 de marzo del año dos mil doce.